



CUT: 132629-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0132-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 21 de febrero de 2024

VISTO:

El escrito signado con registro CUT N° 132629-2023, seguido por el señor Víctor Hugo Garay Quispe, identificado con DNI N° 30494285, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para pozo artesanal con fines agrarios, proyectado en el predio denominado “Santo Domingo II”, ubicado en el sector Caramba, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que *“La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”*. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que “(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)”;

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, citado en el considerando anterior, establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, con el escrito del visto, el señor Víctor Hugo Garay Quispe, identificado con DNI N° 30494285, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para un (01) pozo artesanal, con fines agrarios, proyectado en el predio denominado “Santo Domingo II”, ubicado en el sector Caramba, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, para lo cual adjunta el proyecto “Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea para pozo artesanal” y “Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con pozo artesanal”, según los Formatos Anexos Nos. 10 y 15 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, mediante Carta N° 0590-2023-ANA-AAA.CHCH, notificada con fecha 20.10.2023, al correo electrónico señalado en su solicitud, comunica al administrado que para continuar con el trámite requerido y en atención a lo señalado en el artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y los procedimientos 13 y 15 del TUPA de la ANA, deberá subsanar las siguientes observaciones; en relación al **Formato Anexo 10**: De la evaluación de la Memoria Descriptiva de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, se observa lo siguiente: *i)* respecto al ítem 2.2 (Hidrogeoquímica), se menciona que se extrajo una muestra de agua del pozo IRHS 007, sin embargo, dicho pozo no se presenta en el inventario de pozos detallado en el Cuadro N° 03: Inventario de Fuentes de agua en el área de estudio. Recordar que la muestra debe de pertenecer a dicho inventario. Presentar evidencia fotográfica de la muestra extraída, *ii)* en el ítem 2.3 (Demanda de agua), deberá sustentar su demanda de agua en función a las necesidades de agua del cultivo (módulo de riego), el mismo que debe guardar concordancia con valores meteorológicos (avalados por una estación meteorológica del SENAMHI) y el cálculo del Coeficiente de cultivo para tuna (Kc); dichos parámetros deben estar presentes en el expediente. Asimismo, recalcular el volumen total mensual puesto que los valores son elevados considerando que el riego a utilizar será por goteo y *iii)* considerando la observación anterior, se deberá recalcular el Régimen de Aprovechamiento y el Volumen de Explotación del pozo artesanal proyectado. En cuanto al **Formato Anexo 15**: De la evaluación de la Memoria Descriptiva de Autorización de Ejecución de Obras para pozo artesanal, se observa lo siguiente: *i)* en el ítem II (Obras de captación), al ver que el predio se encontraría abarcando parte del cauce del Río Chaparra, comentar si se cuenta con una defensa ribereña que proteja las actividades agrarias, o en su defecto, si cuenta con una evaluación hidrológica de dicho sector del río con el fin de evitar futuros riesgos, *ii)* en el ítem III (Plan de Aprovechamiento Hídrico), debe presentar los mismos cálculos ya establecidos en el Formato del Anexo 10, y *iii)* en el ítem V (Anexos), deberá presentar el diseño preliminar del pozo y sus accesorios, tal como lo detalla la planilla de

Metrados presentada. Asimismo, en el plano de ubicación, deberá delimitar el área a irrigar inscrito en el Fundo Santo Domingo II, así como también la ubicación precisa del pozo proyectado. Adicionalmente a los formatos antes descritos se tiene las siguientes observaciones: *i)* la Constancia de Posesión se encuentra enmarcada en el Decreto Legislativo N°667, sin embargo, debe adecuar el formato en base al Artículo 2° de la RM N°0097-2023-MIDAGRI, de fecha 27.03.2023, *ii)* se advierte que el predio se encuentra abarcando parte del cauce del Río Nasca, por lo que deberá indicar si cuenta con una evaluación hidrológica e hidráulica que determine el área inundable de dicho sector del río, a fin de evidenciar la no interferencia de dicha fuente natural de agua con los pozos proyectados, tal como lo estipula en el Art 241° de la Ley N° 29338, Ley del Recurso Hídrico y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; asimismo, sustentar si se cuenta con una defensa ribereña que proteja las actividades agrarias del cauce del río para evitar futuros riesgos, *iii)* el Informe N° 0142-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-LMVV, de fecha 26.10.2023, que corresponde a la atención de consulta sobre solicitud de determinación de Instrumento de Gestión Ambiental, carece de firmas por parte de los especialistas, perdiendo su validez. Regularizar dicho documento, y finalmente *iv)* deberá presentar nuevamente las Memorias descriptivas según Formato Anexo N° 10 y 15 subsanando lo observado, los cuales deben estar visados y firmados por ingeniero habilitado y colegiado. Otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimarse su solicitud por incumplimiento o declararse en abandono el Procedimiento Administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, posteriormente mediante escrito presentado el 08.11.2023, el recurrente solicita ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones formuladas, lo cual se le concede a través de la Carta N° 0704-2023-ANA-AAA.CHCH notificada el 20.11.2023 al correo señalado en su solicitud, siendo que con Carta N° 002-2023-VHGQ ingresada el 23.11.2023, presenta documentación destinada a subsanar las observaciones señaladas en la Carta N° 0590-2023-ANA-AAA.CHCH.;

Que, el expediente fue evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0286-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC**, señalando que de la revisión de la documentación presentada se advierte lo siguiente: *i)* la Constancia de Posesión N° 326-2023-GRA/GRAG-AACAR, presentada, no se encuentra elaborada en base al formato presentado en el Artículo 2° de la R.M N° 0097- 2023-MIDAGRI, de fecha 27.03.2023. No subsanándose la observación formulada en dicho extremo, *ii)* en relación a la ubicación del pozo proyectado, se solicitó un comentario en relación a la evaluación hidrológica e hidráulica que determine el área inundable de dicho sector del río Nasca, a fin de evidenciar que no exista interferencia de dicha fuente natural de agua con el pozo proyectado, y sustentar si se cuenta con una defensa ribereña que proteja las actividades agrarias del cauce del río para evitar riesgos futuros. Sin embargo, al no haber consignado ninguna información al respecto, se tiene por no subsanada la observación en dicho extremo. En tal sentido, al no haberse subsanado la totalidad de las observaciones formuladas mediante Carta N° 0590-2023-ANA-AAA.CHCH. notificada el 20.10.2023, el recurrente no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el pozo artesanal, con fines agrarios, proyectado en el predio denominado “Santo Domingo II”, ubicado en el sector Caramba, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, pues la solicitud materia de autos no se ajusta, ni cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, al no haber subsanado la totalidad de las observaciones formuladas mediante Carta N° 0590-2023-ANA-AAA.CHCH. notificada válidamente el 20.10.2023, teniendo en cuenta que adicionalmente que mediante Carta N° 0704-2023-ANA-AAA.CHCH notificada el 20.11.2023 se le otorgó de manera excepcional un plazo adicional de diez (10) días hábiles; motivando la opinión desfavorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0047-2024-ANA-AAA-CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Autoridad, concluye que corresponde desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras para pozo artesanal, presentada por el señor Víctor Hugo Garay Quispe;

Estando a lo opinado por el Área Legal y contando con el visto del Área Técnica, en ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para pozo artesanal con fines agrarios, proyectado en el predio denominado “Santo Domingo II”, ubicado en el sector Caramba, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, presentada por el señor Víctor Hugo Garay Quispe, identificado con DNI N° 30494285, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor Víctor Hugo Garay Quispe, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA